

# GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del Gobierno Municipal 2022-2024

**QUE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. PUBLICA CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 91 FRACCIÓN VIII Y XIII Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.**

## CONTENIDO

**EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APROBO EL “REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO” QUE FUE APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO ORD/041/2023, MEDIANTE EL ACUERDO ORD/041/2023-V, EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

**AÑO 2 NO. 21 06 DE NOVIEMBRE DE 2023**

# REGLAMENTO INTERNO



## DESARROLLO ECONÓMICO

### ADMINISTRACIÓN 2022-2024

## MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN

## ESTADO DE MÉXICO

## REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto establecer las bases para la organización, estructura orgánica y funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Económico.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Dirección:** A la Dirección de Desarrollo Económico;

**Director:** Al Director de Desarrollo Económico;

**Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zumpahuacán, Estado de México, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, que funciona como cuerpo deliberante y constituye la máxima autoridad del Municipio;

**Unidad económica:** Al establecimiento asentado en un lugar de manera permanente y delimitado por construcciones e instalaciones fijas, que realiza la producción y/o comercialización de bienes y servicios; y

**Bando Municipal:** Al documento de interés público, de carácter obligatorio, y observancia general, que tiene por objeto establecer las normas básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con el fin de garantizar la equidad entre los habitantes de Zumpahuacán, la no discriminación, la igualdad y todos aquellos derechos y obligaciones contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Leyes Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Estatales, así como los Reglamentos Municipales, sancionando el incumplimiento a los mismos;

**Ley de Competitividad:** A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

**Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

**Licencia de Funcionamiento:** Al documento que emite la Dirección, por el cual autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades económicas;

**Dictamen de Giro:** Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas, rastros y las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de la Ley de Competitividad y ordenamiento Comercial del Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 3.** Son atribuciones del Director de Desarrollo Económico, además de las señaladas en el artículo 96 Quater de la ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

- I. Analizar las condiciones económicas del entorno local, para la planeación del desarrollo económico y social del municipio.
- II. Formular los estudios, proyectos y propuestas de actividades vinculados al plan de desarrollo municipal.
- III. Identificar y promover la vinculación con programas prioritarios Nacionales y Estatales de Desarrollo Económico.
- IV. Promover y mantener la coordinación con las diversas instancias que celebren convenios con el municipio.
- V. Organizar y operar la ventanilla única de trámites y servicios para el desarrollo rural.
- VI. Coordinar los programas descentralizados derivados de los convenios con el municipio.
- VII. Coordinar la ejecución de los programas municipales de promoción económica para el desarrollo rural.
- VIII. Ejecutar las actividades establecidas en los programas de desarrollo rural aprobados por el ayuntamiento.
- IX. Participar en los grupos de trabajo del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y de Desarrollo Económico.
- X. Promover e inducir acciones de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del entorno municipal.
- XI. Integrar y mantener actualizados los registros, padrones y censos municipales del ámbito rural.
- XII. Asesorar a la población en general para la formulación de organizaciones y asociaciones.
- XIII. Vincular a los productores del municipio con los prestadores de servicio profesionales.
- XIV. Apoyar, concentrar y promover programas de capacitación y extensión en beneficio de las prácticas productivas del medio rural.

- XV. Dar a conocer ante la sociedad a través de los representantes territoriales los planes, programas y acciones que coadyeven Desarrollo Económico Municipal.
- XVI. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LAS LICENCIAS**

**Artículo 4.** Toda actividad comercial, industrial, profesional de servicio que ejerzan los particulares, ya sean personas físicas o colectivas, o los organismos públicos: requieren autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal y deberá sujetarse a las determinaciones del ayuntamiento. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetara además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el ayuntamiento.

**Artículo 5.** La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal al particular, únicamente le otorga el derecho de ejercer la actividad para lo que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento y será validado durante el año calendario en el que se expida.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LOS REQUISITOS PARA TRAMITAR LICENCIAS COMERCIALES**

**Artículo 6.** El solicitante de licencias o permisos, deberá cumplir con los siguientes requisitos y documentos:

- I. Llenar los formatos fiscales autorizados, para dar de alta su giro comercial; con solicitud dirigida al titular de la dependencia municipal competente para el trámite.
- II. Presentar licencia de construcción y/o uso de suelo, para el caso de los nuevos inmuebles, expedida por la subdirección de Desarrollo Urbano.
- III. Constancia de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- IV. Constancia de la Coordinación de Servicios Públicos y Limpia, para los establecimientos que así lo establezca la autoridad Municipal.
- V. Tratándose de personas morales, deberán exhibir el documento notarial que acredite la existencia legal y la personalidad con la que se ostenta su solicitante, para el caso de personas físicas que no acudan personalmente a realizar su trámite, se requiere exhibición de carta poder e identificación vigente.
- VI. Todo establecimiento deberá reunir los requisitos de seguridad, salubridad, comodidad e higiene.
- VII. La ubicación del giro comercial, no deberá afectar el flujo vehicular, ni banquetas.
- VIII. Guardar la distancia mínima de 200 metros lineales, de centros educativos y hospitales: para el caso de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.
- IX. Licencia sanitaria, cuando el giro comercial así lo requiera.

- X. Contar con el dictamen de giro para los establecimientos de alto impacto que en términos de la ley así lo requieran.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA GENERACION Y REMISION DE INFORMACIÓN

**Artículo 7.** La dirección de desarrollo económico en coordinación con el área de gobernación, tendrá la tarea de actualizar por lo menos, una vez al año, el padrón de unidades económicas del municipio.

**Artículo 8.** Se llevara a cabo un padrón de unidades económicas de los establecimientos comerciales del mercado municipal.

**Artículo 9.** El titular del área de desarrollo económico tendrá la obligación de remitir de forma mensual el reporte de unidades económicas al REUE (registro estatal de unidades económicas).

## CAPÍTULO SEXTO

### DEL COMERCIO Y SU REGULARIZACION

**Artículo 10.** La Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Gobernación, serán competente para regular, modificar, expedir y refrendar Licencias de Funcionamiento Municipal, autorizaciones o permisos anuales y temporales, a personas físicas que realicen actividades en unidades económicas, del tipo de establecimiento, clasificando los giros en bajo impacto, mediano impacto y alto impacto.

**Artículo 11.** La Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Gobernación serán las autoridades competentes para expedir y renovar , permisos o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de la vía, plazas públicas, mercados públicos, municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, del comercio ambulante, puestos.

**Artículo 12.** Todo comerciante o prestador de servicio que desee desarrollar su actividad comercial dentro del territorio del Municipio, deberá contar con el permiso, autorización de la vía pública para el funcionamiento que será expedido por la Coordinación de Gobernación.

Se considera domicilio fiscal de las personas físicas y jurídicas colectivas, cuando realicen sus actividades en la vía pública, los puestos fijos y semifijos.

Así mismo tendrá la obligación de dar aviso por escrito de la suspensión temporal o definitiva de sus actividades ante la dependencia que expidió el permiso.

**Artículo 13.** La Coordinación de Gobernación expedirá Licencias de Funcionamiento, permiso, a unidades económicas de tipo establecimiento de bajo impacto, mediano impacto y alto impacto; a la actividad de personas físicas, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 14.** Se consideran giros de bajo impacto a las unidades económicas que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato, las demás que no se encuentren comprendidas en mediano y alto impacto

**Artículo 15.** Se consideran giros de mediano impacto todas aquellas unidades económicas que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal

**Artículo 16.** Para los giros de bajo y mediano impacto que apliquen, las autoridades municipales deberán entregar los documentos o dictámenes a los solicitantes, en un plazo máximo no mayor a 3 días hábiles después de recibir los oficios.

**Artículo 17.** Se consideran giros de alto impacto, a las unidades económicas que tienen como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o al copeo y que requieran dictamen único de factibilidad.

**Artículo 18.** Requisitos para baja de la licencia o permiso de funcionamiento y disminución de giro:

- I. Requisar formato de solicitud.
- II. Original y copia de Identificación de la persona que realice el trámite y en su caso, que no sea el propietario, documento que acredite su personalidad, incluyendo carta poder o poder notarial, éstos dos últimos serán en original;
- III. Presentar la licencia vigente y último pago emitido por la tesorería municipal.
- IV. Realizar los pagos correspondientes relacionados con la licencia o permiso.

Los documentos originales son para cotejo con la copia.

## **CAPÍTULO SEXPTIMO DEL DICTAMEN DE GIRO**

**Artículo 19.** Para obtener el Dictamen de Giro, se deberá presentar solicitud conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, dicho procedimiento para se llevara a cabo conforme a lo ordenado en la sección tercera de Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y lo establecido en el reglamento del comité municipal de dictámenes de giro.

Presentada la solicitud, la Coordinación correspondiente iniciará la integración del expediente respectivo, además de lo anterior deberá cumplir lo que señalen otros reglamentos o disposiciones legales aplicables en la materia que corresponda. El propietario o representante legal, deberá presentar los documentos en original para cotejo con las copias, en el caso de alta y movimientos de la licencia, permiso, autorización o cédula que así lo requieran.

**Artículo 20.** La licencia, permiso, autorización que otorgue la autoridad municipal competente, concede al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedido, la cual podrá ser renovada en términos del presente reglamento.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DE LOS HORARIOS

**Artículo 21.** La actividad comercial y de servicios que se desarrollan dentro del municipio deberá sujetarse a los diferentes horarios:

- I. Hasta 24 horas al día: hoteles, moteles, albergues, posadas, hostelerías, mesones, casa de huéspedes, sitios para casa móviles, boticas, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos.
- II. Hasta 24:00 horas al día: expendios de gasolina, de diésel, talleres electromecánicos, vulcanizadoras.
- III. Los talleres mecánicos o de hojalatería y pintura, de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado.
- IV. Los baños públicos de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes; de las 6:00 a las 22:00 los sábados, y de las 6:00 a las 20:00 horas los domingos.
- V. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salón de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías, carnicerías, zapaterías, lavanderías, y tintorerías de las 6:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingos.
- VI. Fondas, loncherías, torterías funcionan de las 6:00 a las 19:00 horas. De lunes a domingo y aquellas que cuenten con la autorización para ventas bebidas alcohólicas con alimentos, estas se podrán vender de las 12:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado, y domingos de las 12:00 a las 17:00 horas.
- VII. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingos.
- VIII. Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 7:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 7:00 a 15:00 horas.
- IX. El mercado publico municipal, de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo; los tianguis funcionarán únicamente los días autorizados de las 6:00 a las 19:00 horas, excepto tianguistas con venta al mayoreo, que podrán operar de las 5:00 a las 00:00. Los comercios que se encuentren en el interior de los mercados públicos, podrán vender cerveza con alimentos de las 12:00 a las 17:00 horas, de lunes a domingo, siempre y cuando cuente con autorización correspondiente.
- X. Las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, vinaterías, y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado y los 64 domingos de las 9:00 a las 17:00 horas.





- XI. Las cantinas, bares, cervecerías y centros botaneros funcionarán de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas, siempre que el consumo se realice en el interior de los locales. Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad, miembros del ejército y corporaciones policiacas que porten el uniforme y armas de fuego.
- XII. En restaurantes- bar, video-bares y cafés cantantes, de lunes a sábado de las 12:00 a las 22:00 horas y los domingos de las 12:00 a las 19:00 horas. Los restaurantes- bar, que presten servicio de desayuno podrán operar de las 7:00 a las 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas.
- XIII. Los restaurantes, cafeterías, y fuentes de sodas, podrán funcionar de lunes a domingo las 24:00 horas del día; aquellas que cuenten con la autorización para vender cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 12.5 grados GL de alcohol, podrán expenderlos a partir de las 12:00 y hasta las 20:00 horas los domingos deberán suspender la venta de estos a las 19:00 horas XIV. Las licorerías, de lunes a viernes de las 11:00 a las 18:00 horas, sábados y domingos de las 11:00 a las 15:00 horas.
- XIV. Los establecimientos con juego electromecánicos accionados con monedas o estos se encuentren ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea el de restaurante, también podrán operar los domingos en un horario que para tal efecto tiene autorizado.
- XV. Los ciber cafés podrán funcionar de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado; y los domingos de 9:00 a 22:00 horas.
- XVI. Los establecimientos de compraventa de refacciones automotrices, de las 8:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, y de las 9:00 a las 15:00 horas los domingos.
- XVII. Movimiento y traslado de animales domésticos, para comercio, sacrificio o trabajo será realizado, exclusivamente, en un horario de 7:00 a 19:00 horas.
- XVIII. Tratándose del horario para el comercio de vía pública, semifijo y móvil, este se sujetará al horario y las determinaciones entre cada caso otorgue la autoridad municipal, aquellos establecimientos no considerados en el siguiente artículo, podrán funcionar de lunes a domingo de las 6:00 a las 22:00 horas siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas.



## TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta Municipal" de Zumpahuacán.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal". Aprobado en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Zumpahuacán, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2023.

